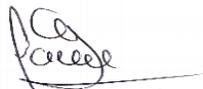


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez indicándole que, el 09 de febrero del presente año la empresa de seguridad acrópolis solicitó la devolución de unos dineros atendiendo que el demandado Jamson Iván Molina Mejía laboró el 30 de noviembre del año 2023 y por un error en la información registrada incluyeron el proceso del demandado, sin que se hubiera liquidación en nómina. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, abril cinco (05) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación:	No. 255724089001-2018-00064-00
Demandante:	JOHANA URUEÑA HERNÁNDEZ
Demandado:	LUZ AMPARO MOLINA MEJIA y OTRO

Atendiendo la constancia secretarial en precedencia, diremos que, revisado el proceso, así como el portal web del Banco Agrario se debe precisar lo siguiente:

1. El 17 de octubre del año 2023 la abogada BERTHA AMALIA GÓMEZ ZÁPATA solicitó como medida cautelar el embargo y secuestro de la 5° parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandando, señor JAMSON IVÁN MOLINA MEJÍA quien presta sus servicios para la empresa de Seguridad Acrópolis LTDA.
2. Mediante Auto No. 4522 del 30 de octubre del año 2023 este juzgado resolvió decretar el embargo sobre la quinta parte del salario devengado por el señor JAMSON IVAN MOLINA. La medida se comunicó mediante oficio No. 733 del 03 de noviembre del año 2023.
3. El 10 de noviembre del año 2023 la empresa de Seguridad Acrópolis brindó la presente respuesta:

“...**SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA**, en calidad de empleador, se permite informarle que de acuerdo al oficio N° 733/2018-00064-00 de fecha 03 de noviembre de 2023, remitido por parte del **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR**, el cual ordenó el EMBARGO y retención de la quinta parte del salario mensual que devengue la parte demandada, JAMSON IVAN MOLINA MEJÍA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1054541490 como consecuencia de la medida cautelar decretada por PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO, instaurado en su contra, por parte de la señora JOHANA URUEÑA HERNANDEZ que cursa en dicho despacho bajo el radicado 2018-00064-00. En cumplimiento de lo anterior, a partir de la nómina vigente (NOVIEMBRE/2023), se procederá a efectuar las respectivas retenciones, descuento; valor que corresponderá a la quinta (1/5) parte del salario devengado, aplicado luego de realizar las deducciones respectivas de Seguridad Social, (Salud y Pensión) ...”

4. El 24 de enero del año en curso la empresa de Seguridad Acrópolis informó que no podrían continuar dando cumplimiento a la medida cautelar

teniendo en cuenta que en su base de datos registra desvinculación del demandado desde el 30 de noviembre del año 2023.

5. Una vez revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que figuran los siguientes depósitos judiciales


NIT. 000.037.000-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
43184000111048	24712914	JOHANA URUENA HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2021	10/11/2021	\$ 121.886,00	3
43184000112535	24712914	JOHANA URUENA HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	18/12/2023	22/02/2024	\$ 185.900,00	
43184000112572	24712914	JOHANA URUENA HERNANDEZ	PAGADO EN EFECTIVO	17/01/2024	22/02/2024	\$ 185.850,00	
Total Valor						\$	
							453.446,00

6. Los títulos fueron autorizados teniendo en cuenta que el 15 de mayo del año 2018 se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de Luz Amparo Molina Mejía, Frederick Fransua Rodríguez y Jamson Iván Molina Mejía, el 13 de marzo del año 2023 fue aprobada la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por valor de \$ 16.730.576.79; lo anterior dando cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

Por tal razón, resulta improcedente ordenar la devolución de los depósitos judiciales que reclama la empresa de Seguridad Acrópolis.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Puerto Salgar, Cundinamarca:

RESUELVE:

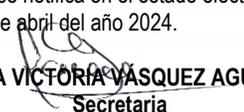
NEGAR la devolución de depósitos judiciales a la empresa de Seguridad Acrópolis por lo expuesto en precedencia.

CUMPLASE


ANGELA MARIA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 034 del 08 de abril del año 2024.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria